

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Lunes 20 de Agosto de 1956

Núm. 185

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en escrito de fecha 4 del actual, dice a este Gobierno civil lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la segregación de la Entidad Local Menor de Paladín, del término municipal de Las Omañas, al que pertenece, para su agregación al de Valdesamario, todos de la provincia de León.

Resultando: Que la totalidad de los los vecinos de la Entidad Local Menor Paladín, solicitaron la segregación antes indicada, alegando que Paladín dista de la capital del municipio 6 kilómetros, careciendo en la mitad de la distancia de camino adecuado lo que hace imposible, sobre todo en la época de invierno el uso de caballerías, en tanto que la distancia a Valdesamario es de kilómetro y medio, estando ambas localidades bien comunicadas; que el pueblo no tiene relación comercial y social con Las Omañas, mientras que las relaciones de todo orden las sostienen con Valdesamario y los pueblos del Concejo; que sus propiedades se hallan mezcladas y confundidas con la Entidad Local Menor de La Utrera, perteneciente a Valdesamario y también con este mismo pueblo; y estimando finalmente, que la pérdida de población del municipio originario—101 habitantes de derecho—apenas si sería sensible en su desenvolvimiento económico.

Resultando: Que la Corporación Municipal de Las Omañas, con el quorum establecido en el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local acordó aprobar la segregación solicitada por resultar ciertas las razones alegadas por los vecinos, y

porque los perjuicios que se ocasionarían al municipio, serían insignificantes, uniéndose al expediente una certificación del Secretario del Ayuntamiento, en la que se estima que con la segregación el promedio presupuestario de ingresos por habitante se incrementaría en 2,74 pesetas, proporción insensible, que no afecta a la vitalidad del municipio.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Valdesamario, también con el quorum legal, acordó acceder a la petición, por ser exactos los hechos alegados, y por haberse cumplido los trámites legales. La Diputación Provincial de León informó favorablemente la segregación, e igualmente el Gobierno Civil de la Provincia en el informe elevado manifiesta se debe acceder a lo solicitado, dada la conformidad de los municipios interesados, y que se han cumplido además, los trámites legales prescritos por las disposiciones vigentes.

Considerando: Que en el expediente se han cumplido los trámites prescritos en el número 3.º del artículo 20 de la Ley de Régimen Local, y los prevenidos en el artículo 19 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Considerando: Que en los casos de segregación parcial, cuando habiendo sido solicitada por los vecinos, los acuerdos de los Ayuntamientos interesados sean favorables a la misma, a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 19 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, éstos habrá de ser comunicados al Ministerio de la Gobernación, quien deberá aprobarlos, salvo que existieran vicios de procedimiento en el expediente o que razones de orden público aconsejasen lo contrario.

Considerando: Que en el presente expediente de segregación no existe vicio de procedimiento alguno, ni tampoco concurren ninguna razón de orden público que impida su aprobación; y apareciendo acreditada que el municipio de Las Omañas

apenas si sufriría perjuicio sensible por la desmembración, y que por tanto puede seguir cumpliendo las obligaciones y servicios impuestos por las Leyes; apreciándose por otra parte en cuanto el fondo del asunto, que la alteración, en razón principalmente, a la mayor facilidad de comunicaciones, es sumamente benéfica para los vecinos de Paladín. Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha acordado aprobar los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos de Las Omañas y Valdesamario, ambos de la provincia de León, por los que se aprobó la segregación de la Entidad Local Menor de Paladín del término de Las Omañas, para su agregación posterior al de Valdesamario».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 16 de Agosto de 1956.

3292

El Gobernador Civil.

Antonio Álvarez Rementería

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Servicio Provincial de Ganadería

Por el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería ha sido ampliado el número de carnicerías de ganado equino en esta capital, con una más a establecer en el barrio de Puente del Castro, pudiendo los interesados a quienes afecte este anuncio presentar las solicitudes y documentación pertinente en este Servicio Provincial de Ganadería (Plaza de San Isidoro 4, 2.º derecha, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

León, 16 de Agosto de 1956.—El Jefe provincial, (ilegible). 3304

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

LEÓN

CIRCULAR

NORMAS sobre renovación del Censo Electoral general de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia.

Por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 9 de Diciembre de 1955 (B. O. E. del 17) se dispuso lo siguiente:

Artículo primero.—Por el Instituto Nacional de Estadística se llevarán a cabo los trabajos para renovar, bajo la inspección de la Junta Central del Censo Electoral, y en colaboración con las Juntas Provinciales y Municipales que de aquélla dependen, el Censo Electoral general de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia, simultaneando la inscripción con la del Padrón municipal de habitantes que ha de practicarse el día 31 del actual mes de Diciembre

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de Diciembre de 1955 (B. O. E. 1.º Enero 1956), se dictaron las normas para la referida renovación, que, en lo pertinente, son como sigue:

Artículo tercero.—Han de inscribirse todos los españoles, hombres y mujeres, presentes en el municipio y los ausentes que posean su residencia legal en él que tengan veinte o más años cumplidos en 1955, cualquiera que sea su estado civil y el tiempo que lleven viviendo en el término municipal.

Se inscribirán también los españoles, hombres y mujeres, de dieciocho y diecinueve años de edad, cumplidos en el indicado año, pero sólo en los casos de ser vecinos cabezas de familia, bajo cuya dependencia convivan otras personas en su mismo domicilio.

Los hombres de tropa, en servicio militar obligatorio, de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, se inscribirán en los municipios de su respectiva residencia familiar.

Artículo quinto.—Se considerará con derecho a figurar en el Censo Electoral, por su condición de cabeza de familia, a los españoles vecinos, varones y mujeres, presentes y ausentes, de veintiuno y más años de edad o emancipados de dieciocho y diecinueve cumplidos hasta fin de Diciembre de 1955 y que figuren inscritos para el empadronamiento municipal de 31 de dicho mes y año.

Se equiparan a los cabezas de familia, al solo efecto electoral, los mayores de edad o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas, aun en los casos en que no utilicen servicios domésticos.

Figurarán también en el Censo los españoles, hombres y mujeres, con residencia legal en el municipio, vecinos y domiciliados, presentes y ausentes, cualquiera que sea su estado civil, que hayan cumplido veintidós años de edad hasta indicada fecha de 31 de Diciembre de 1955 y que estén inscritos para el empadronamiento municipal de ese día.

Artículo octavo.—En la fecha de 31 de Agosto de 1956 los Delegados provinciales de estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral las listas provisionales para su exposición al público, de electores, y admisión por la Junta de Reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores. La residencia se justificará con certificación referida al Padrón o empadronamiento municipal de habitantes; la edad y el fallecimiento, con certificado del Registro Civil; los errores mediante comparecencia, por escrito, ante el Presidente de la Junta avalada por dos vecinos cabezas de familia residentes en el término, y en el escrito se manifestará el error padecido y la rectificación correspondiente.

La exposición al público será en los sitios de costumbre, durante las horas ocho a veintiuna, y se le dará la máxima difusión por bando. Prensa, Radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas del año 1956 para exposición y admisión de reclamaciones:

Para los municipios inferiores a 2.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1950, cuatro días: 4 a 7 de Septiembre.

Para los municipios siguientes, hasta 20.000 habitantes, siete días: 4 a 10 de Septiembre.

Para los municipios siguientes, hasta 100.000 habitantes, diez días: 4 a 13 de Septiembre.

Artículo noveno.—Terminado el período de exposición, las Juntas municipales remitirán inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, las listas de las Seccio-

nes que no hayan sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas, dicha circunstancia en diligencia firmada por Presidente y Secretario. Las listas de las Secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral tres días después como máximo, de terminar el período de exposición en cada localidad.

Artículo catorce.—Terminada la impresión del Censo, las Diputaciones Provinciales remitirán inmediatamente cinco ejemplares de la lista de cada Sección a la Correspondiente Junta Municipal de Censo Electoral, uno de cuyos ejemplares, custodiado por el Secretario de la Junta, constituirá el registro oficial de los electores del municipio; los otros cuatro se reservarán para las Mesas electorales cuando las precisen.

En relación con estas normas y los trabajos a que las mismas se refieren, que han de efectuar las Juntas del Censo, se hace saber lo siguiente:

GASTOS.—Como seguramente, al igual que en ocasiones anteriores, será el Instituto Nacional de Estadística el encargado de entender en los expedientes adecuados para el libramiento de las cantidades que se inviertan en estos trabajos, con toda atención habrá de estarse a las normas y términos que fije aquel Organismo, para evitar complicaciones e incluso la eventual pérdida de derecho a percibir los haberes o inversiones que no se justifiquen a tiempo.

Lo que a los portunos efectos, pongo en su conocimiento, encareciéndole el máximo celo en el mejor cumplimiento de lo dispuesto y observando con todo rigor las instrucciones que se cursen.

Dios guarde a V. muchos años.

León, 20 de Agosto de 1956.

EL PRESIDENTE, P. D.,

Florentino Díez

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Acordada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 12 del pasado mes de Julio, la permuta con la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España (9.ª Zona), de una parcela de terrenos propiedad de la misma, sita en la margen izquierda de la Avda. de Palencia, de 967 metros cuadrados de superficie, por otra de igual extensión, lindante con la misma, propiedad de este Ayuntamiento, se hace público este acuerdo, a fin de que, por los residentes en este término, y vecindario en general, se formulen, dentro del plazo de ocho días, las reclamaciones que contra el mismo estimen pertinentes.

León, 14 de Agosto de 1956.—El Alcalde, A. Cadórniga.

Núm. 934.—63,25 ptas.

Ayuntamiento de La Bañeza

Concurso de obras.—Por el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio, se admiten en esta Alcaldía, y bajo sobre cerrado, proposiciones para contratar la pavimentación de la calle Antonio Bordas, de esta ciudad, con el Excmo. Ayuntamiento. Habrá de concretarse en la proposición precio

de unidad de obra, tanto en calzada como en acera, y plazo de su ejecución.

La Bañeza, a 6 de Agosto de 1956.—El Alcalde, Pompeyo Lombó Pérez. 3248 Núm. 925.—46,75 ptas.

Ayuntamiento de Fabero

Se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de «reforma y mejora de la fachada de la Casa Consistorial», con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría. La apertura de plicas se verificará tres días después, a la hora de las diez y nueve, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fabero, 7 de Agosto de 1956.—El Alcalde, José A. Alvarez.

3235 Núm. 923.—49,50 ptas.

Ayuntamiento de Vallecillo

Conjuntamente por los vecinos del pueblo de Villeza, de este municipio, D. Patricio Copete Rodríguez y D. Eutimio Revilla Copete, han presentado en este Ayuntamiento un escrito-solicitud, pidiendo autorización para reconstruir unos edificios de su propiedad, con destino a pajarres, y al propio tiempo les sea concedido en venta una porción de terreno, equivalente a un triángulo,

que mide de base un metro, y diez de línea o largo, lindando con edificios de su propiedad, en la calle Tv.ª Alta en dicho pueblo de Villeza, por lo que se instruye por este Ayuntamiento el correspondiente expediente, que en su día ha de elevarse a la Superioridad, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Vallecillo, 4 de Agosto de 1956.—El Alcalde, Benito Herrero.

3212 Núm. 905.—74,25 ptas.

Por este Ayuntamiento se instruye expediente para la enajenación de un trozo de terreno sobrante de vía pública en la calle de las Bodegas, del pueblo de Villeza, solicitado por el vecino del mismo, D. Gregorio Fresno Iglesias, en una superficie de 12 metros de largo por 7 de fondo, lindando a los edificios de don Daniel Merino y D. Aquilino Pérez.

Dicho expediente, que ha de elevarse a la Superioridad en su día, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, con el fin de que, tanto los que se consideren perjudicados como los que crean ocasiona perjuicio público su concesión, lo puedan examinar y presentar en dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Vallecillo, 4 de Agosto de 1956.—El Alcalde, Benito Herrero.

3211 Núm. 904.—68,75 ptas.

Ayuntamiento de Astorga

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de Julio último, una propuesta de habilitación de crédito formulada por el Sr. Alcalde, destinada a la adquisición de más terrenos para la construcción de un Colegio de Sordomudos y Anormales en esta ciudad, con arreglo al correspondiente expediente, por un importe de ciento sesenta mil pesetas; el referido expediente de habilitación se halla expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, al objeto de presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el mismo, en cumplimiento del número tercero del art. 691 de la Ley de Régimen Local.

Astorga, 7 de Agosto de 1956.—El Alcalde, José Fernández. 3207

Entidades menores

Junta Vecinal de Santibáñez de Arienza

Esta Junta Vecinal, en sesión de fecha dos de Agosto del presente año, acordó iniciar expediente de enajenación de una parcela del terreno de propios sita en el lugar de la Puebla, de forma rectangular, de veinte metros al Este por veinticinco al Mediodía, enclavada a los cuatro vientos en terreno patrimonial, y paralela al camino de La Lomba, distante la esquina del Norte del puente sobre el río Omaña 30 metros en línea.

El expediente se encontrará de manifiesto en la casa del Secretario de esta Junta durante el plazo de quince días, a los efectos legales.

El Presidente (ilegible).

3315 Núm. 939.—55,00 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEON

Don Jerónimo Laso del Olmo, Oficial de Sala y Secretario en funciones del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que en este Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo se tramita recurso de esta jurisdicción con el número 19 del corriente año, promovido por D. Baldomero Gutiérrez Gutiérrez, contra acuerdo del Ayuntamiento de La Robla de 15 de Mayo del corriente año relativo a la alineación de la calle de la Estación, en el mismo, y afectante a propiedad del recurrente.

Lo que se publica por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. J. Laso.—V.º B.º: El Presidente, Gonzalo Fernández Valladares. 3283

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal número Dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 108 de 1956, el hecho de hurto acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día 4 del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez horas en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Fernando de Castro, 16, mandando citar al señor Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas, conforme dispone el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este Municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que sirva de citación en legal forma al perjudicado Casimiro Casal Ferrapeira, empleado que fué de la tejera de don Braulio García y en ignorado paradero hoy, expido, firmo y sello la presente en León, a nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, A. Chicote. 3274

Anuncios particulares

Hermandad Sindical de Vega de Infanzones

El día 26 de Agosto se subastan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras de los pueblos de Grulleros, Villadelote y Vega de Infanzones, de nueve a once de la mañana, en la Casa Consistorial. Para tomar parte en dicha subasta, es condición indispensable estar en posesión de la cartilla de ganadero, expedida en el año actual. El pliego de condiciones se encuentra expuesto a disposición del ganadero que le

interese en la Secretaría de la Hermandad.

Vega de Infanzones, 6 de Agosto de 1956.—El Jefe de la Hermandad, Gratiniano García Santos.

3246

Núm. 942.—52,25 ptas.

Cooperativa Eléctrica EL PORVENIR, de los pueblos de Lagüelles y Campo de Luna

Convocatoria

Se convoca por el presente a todos los socios, tanto fundadores como protectores de esta Cooperativa, para que asistan a la asamblea general que tendrá lugar el día 2 de Septiembre próximo en las oficinas de la «Gestoría SILVANO», de esta ciudad de León, plaza de Calvo Sotelo, n.º 8, a las once en punto de la mañana, a fin de tratar de los siguientes asuntos:

1. Liquidación de fondos de la Cooperativa y de la Sociedad particular de lechería que funcionaba en el domicilio social de esta Cooperativa.

2. Disolución de la Cooperativa.

Se ruega asistan asimismo los participantes de la lechería, y se advierte que de no haber número suficiente de socios cooperativistas para celebrar la reunión en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria, del modo previsto en los Estatutos sociales.

León, 11 de Agosto de 1956.—El Presidente, Elías Magin Diez.

3275

Núm. 928.—82,50 ptas.

Presa de Nira. Señora de Marne

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 45 de las Ordenanzas aprobadas por Real Orden de 21 de Enero de 1916, ha acordado este Sindicato convocar a Junta General ordinaria para el día 2 de Septiembre y hora de las doce en primera convocatoria y a las trece en segunda, en la Casa Concejo de Marne, para tratar los asuntos que figuran en el

Orden del día

1.º Examen y aprobación de las cuentas del presente año.

2.º Examen y aprobación del presupuesto para el año siguiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Marne, a 11 de Agosto de 1956.—El

Presidente, Miguel Llamazares. 3272

Núm. 932.—55,00 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1956 —